

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00170 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como se ratificó el acuerdo transaccional aportado (pdf 16-17 cp.) por el representante legal principal de la accionante (pdf 24 cp.) encontrando que tal documento versa sobre la totalidad de la controversia, se encuentra procedente dar aplicación a los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 a 2471 del Código Civil, prescindiéndose del traslado como quiera que fue presentada conjuntamente, en consecuencia, el Juzgado

1. ACEPTAR en todas sus partes la transacción celebrada por los sujetos procesales respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas al ajustarse al derecho sustancial.

2. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS S.A.S. *versus* SOCIEDAD DE INGENIERÍA CIVIL MECÁNICA ELÉCTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S., KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGAN y ESPERANZA BARRAGAN DE OCHOA por *transacción*.

3. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

4. ORDENAR por secretaría el pago a la demandante MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS S.A.S. del único depósito judicial existente dentro de este proceso con base en el informe de títulos que antecede (pdf 18 cp.) con base en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

5. ORDENAR a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

6. ABSTENERSE de condenar en costas.

7. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8e0ba9507215d61ddb5af1f196e504d486d5cba8eadb6ef678a3a9efb7977c**
Documento generado en 24/03/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>